



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente con memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante reiterando que el correo electrónico reportado fue el informado por la demandada al momento de adquirir el crédito (*anexo 05 cdno. Principal*).

Comunico que el CSJCF efectuó devolución de las diligencias de notificación remitidas en cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de febrero de 2023, por desinterés de la parte actora (*anexo 06 cdno. ppal*).

Manizales, 29 de marzo de 2023.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2022-00774-00
DEMANDANTE	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
DEMANDADO	Fanery Castaño Cardona,

1. Objeto de decisión

Procede el despacho a decidir sobre escrito presentado por la apoderada del extremo activo de la litis, mediante el cual pretende se tenga en cuenta la notificación efectuada a correo electrónico presuntamente de la demandada.

2. Resuelve:

PRIMERO: Agregar al plenario el escrito allegado por la apoderada del extremo activo de la litis mediante el cual indica que el correo reportado en el libelo fue informado por la demandada al momento de adquirir el crédito otorgado, respecto de lo cual se advierte que dicha manifestación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: No tener en cuenta la remisión de documentos a canal digital efectuada por la parte ejecutante, toda vez que no se ha dado cumplimiento en debida forma al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aunado a que el correo destinatario según anexo 03 del cuaderno principal digital, no corresponde con el reportado en el escrito genitor.



TERCERO: **Agregar** al plenario la devolución allegada por el CSJCF mediante la cual informa que la parte demandante no efectuó gestión alguna tendiente a perfeccionar la notificación a la parte demandada.

CUARTO: **Requerir** la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, impulsando y materializando la notificación de la persona ejecutada referida, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) o prestar el juramento en debida forma según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, si ello es pertinente, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57a4dba149c87233581101fa7d0b9192065c67d1d8a3e610fe3816fb7cfb723**

Documento generado en 29/03/2023 03:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>